

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de José Fument Barallat, natural de Bagá, vecino de Barcelona, casado, de 50 años de edad, dependiente de D. Antonio Tomás Gales; y caso de ser habido le detendrán y remitirán á disposicion del Juzgado de primera Instancia de esta capital que lo reclama.

Guadalajara 3 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 29.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si en el preciso término de seis días no se han provisto de la Inspeccion de vigilancia de esta capital, de las cédulas de vecindad correspondientes al presente año, se les exigirá una multa.

Guadalajara 6 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Partido de Brihuega.

- Archilla.
- Atanzon.
- Balconete.
- Castilmimbre.
- Copernal.
- Espinosa de Henares.
- Ledanca.

- Mudux.
- Pajares.
- Solanillos del Extremo.
- Torre del Vulgo.
- Valfermoso de las Monjas.
- Yela.

Partido de Guadalajara.

- Aldeanueva de Guadalajara.
- Cañal (el).
- Casar de Talamanca (el).
- Centenera.
- Chiloeches.
- Fontanar.
- Marchamalo.
- Yalbueno.
- Valjenoches.

Partido de Pastrana.

- Albalate de Zorita.
- Aranzueque.
- Escariche.
- Mazuecos.
- Romanones.
- Sayaton.
- Yebra.

Partido de Sacedon.

- Alocen.
- Auñon.
- Chillaron del Rey.
- Morillejo.
- Peralveche.
- Recuenco (el).
- Salmeron.
- Tabladillo.
- Torroneiras.

Núm. 30.

Prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del confinado Santiago Pousa Dominguez, de las señas que á continuacion se expresan, el cual se fugó de la cárcel de Torrejon de Ardoz, sin que tenga noticia alguna de su paradero; y en el caso de que fuere habido lo remitirán con las seguridades debidas á mi disposicion.

Guadalajara 10 de Febrero de 1866.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Es natural de Figueiró, provincia de Pontevedra, soltero, de 26 años, oficio pi-

capedrero, estatura como de 5 pies, grueso, color bueno, cara redonda, barba lampiña, sombrero hongo blanco muy usado, pantalón de pana negro á medio uso, calza alpargatas abiertas con cinta azul, manta morellana á cuadros menudos azules y blancos con franja encarnada, ojos azules.

Núm. 31.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.

Accediendo á lo solicitado por Don Marcos Fernandez, vecino de Mandayona y propietario de un molino harinero denominado el Viejo, en el término de dicha villa, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, y en uso de las facultades que me concede la Real orden de 28 de Febrero de 1861, he tenido á bien autorizarle para que sin perjuicio de tercero, modifique el mencionado artefacto, con arreglo al proyecto aprobado y con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º La coronacion de la presa se rectificará y nivelará nuevamente con arreglo á lo dispuesto por este Gobierno de provincia en 27 de Julio de 1865.

2.º La cantidad de agua utilizada para dar movimiento al artefacto, no podrá exceder de 375 litros por segundo.

3.º Para asegurarse del cumplimiento de la anterior condicion, se construirá de mampostería el vocal de entrada de aguas en el canal que las conduce al molino nuevo.

Y 4.º Las obras se ejecutaran bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

Guadalajara 15 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 32.

D. Juan Ruiz Gonzalez, vecino de Madrid, ha solicitado Real autorizacion para reconstruir una presa sobre el rio Badiel, en el sitio denominado Isla de Heras, término jurisdiccional de dicha villa, con objeto de aprovechar las aguas para el riego de una finca de su propiedad; y con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.º de la Real orden de 14 de Marzo de 1846 se anuncia al público por medio

de este periódico oficial, á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan tomar conocimiento del proyecto y memoria facultativa, que se manifestará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, durante los veinte dias siguientes á la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 19 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

Núm. 33.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Montes.

Para llevar á efecto en el próximo año económico, que se contará desde 1.º de Julio del corriente hasta 30 de Junio de 1867, lo prevenido en el artículo 89, párrafo 2.º del reglamento de 17 de Mayo del año último, remitirán á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos de los pueblos de la misma en el término preciso e improrogable de treinta dias, los expedientes generales con las propuestas de los productos que deseen aprovechar en los montes exceptuados de la venta por ser de aprovechamiento común ó estar destinados á dehesas de labor, cuyos aprovechamientos deben arreglarse exclusivamente por los Ayuntamientos de los pueblos.

Guadalajara 19 de Febrero de 1866.

El Gobernador accidental,

José de la Casa y Robles.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El paisano Baltasar Minguez, que ha estado trabajando en Humanes en las obras del canal y cuyo paradero se ignora, se presentará en la Secretaría de este Gobierno á recoger un documento que le interesa, perteneciente á su hermano Marcos, soldado del Ejército de la Isla de Cuba.

Guadalajara 14 de Febrero de 1866.—
El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Miguel Estéban Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido:

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, á instancia del Procurador del mismo D. Vicente Búrgos, representando á Tomás de Pedro Viejo y Valentin, vecino de Taracena, al cual previamente se le ha declarado pobre para litigar, penden autos á fin de que se le confiera la posesion de la mitad reservable de los bienes de un vínculo patronato real de legos que Francisco de las Osas y su esposa Antonia Torija, vecinos que fueron de la villa de Valdearenas, fundaron en ella y dotaron con diferentes fincas rústicas sitas en término de dicha villa, sin perjuicio de la continuacion del juicio por los trámites de su clase para que se le declare inmediato sucesor de la indicada mitad. Practicadas diferentes actuaciones en los indicados autos, en 22 de Enero último se dictó el que dice así:

Auto.—Por lo que resulta de actuaciones, dese á Tomás de Pedro Viejo y Valentin la posesion de la mitad del vínculo de que se trata y que tiene solicitada, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á Manuel Torija, alguacil de este Juzgado, y que la evacuará por ante el presente Escribano y se señala para dicho acto el día 8 de Febrero próximo y hora de las doce, y hecho, dese cuenta para acordar.

Conferida la posesion acordada al Tomás de Pedro Viejo, en 8 del actual, en una de las fincas que constituyen la mitad del precitado vínculo á voz y nombre de las demás, situada en término del expresado Valdearenas, y que tomó quieta y pacíficamente y dada cuenta se ha dictado con fecha de ayer el siguiente

Auto.—Publíquese el auto en que se mandó dar posesion á Tomás de Pedro Viejo y Valentin, de la mitad del vínculo, por edictos, que se fijaran en los sitios públicos y de costumbre de esta villa, y en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta días.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en mi auto preinserto, se pone el presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia fijándose otros dos en los sitios de costumbre de esta villa.

Dado en Brihuega á 16 de Febrero de 1866.—Miguel Estéban Merino.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

JUZGADO DE PAZ de Espinosa de Henares.

Don Juan Lopez Blanco, Secretario de Juzgado de Paz de esta villa.

Certifico. Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz á instancia de Gabriel Gonzalez, de esta vecindad, contra Manuel Alvarez, que lo es de Veguillas, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Espinosa de Henares, á 10 de Febrero de 1866, el señor D. Mateo Calvo, Juez de Paz de la misma, habiendo oido en el juicio verbal celebrado hoy á instancia de Gabriel Gonzalez, de esta vecindad, y en ausencia y rebeldía de Manuel Alvarez, que lo es de Veguillas, la demanda propuesta por el primero y la no comparecencia del segundo:

Visto lo expuesto por el actor Gabriel Gonzalez, reclamando del Alvarez la suma de 45 escudos 600 milésimas, restó de mayor suma que le era en deber, segun ha justificado por documento privado y autorizado y carta autógrafa del mismo deudor, sus fechas 27 de Noviembre de 1864 y 29 de Junio de 1865, sin que se

haya alegado cosa en contrario por el demandado, á pesar de haber sido citado por cédula el día 8 del corriente:

Resultando que el referido Gonzalez ha justificado tambien, con oficio diligenciado en forma que se ha unido á estos autos, que en el mes de Junio último intentó acto de conciliacion contra el deudor, y fué citado este para el 10 del mismo, al que no compareció tampoco; y el 29 le remitió á cuenta, con la carta que se ha referido, 40 escudos, como así mismo que la deuda primitiva, segun el documento privado, era de 1.132 reales, de que deduce dichos 40 escudos, y 30 que le entregó en 24 de Enero de este presente año, restándole por consiguiente 432 reales, á que añade 24 de los gastos que le originó el citado juicio de conciliacion intentado:

Resultando por la diligencia del Juzgado de Paz de Veguillas, puesta en el exhorto que se le remitió por segunda vez en 6 del corriente, que el 8 citó al deudor Manuel Alvarez con el alguacil para que se presentase en su Audiencia á fin de notificarle y entregarle el duplicado de la papeleta y que desobedeciéndole no compareció, por lo que pasó el Secretario con dos testigos á verificarlo á su propia casa, y no hallándole ya en ella lo hizo por cédula á la esposa del mismo, Maria Palancar, la que tambien se negó á recibir la papeleta de demanda, segun expresa la diligencia levantada y autorizada por el expresado Secretario D. Juan Boyano y testigos Tiburcio y Pio Ballesteros:

Considerando que los que no acuden para ser citados ni á responder de sus demandas vienen á confesarse deudores de lo que se les reclama, segun aconseja la critica acional:

Considerando que la demanda del Gabriel Gonzalez versa sobre el pago de 436 reales y los réditos legales la suma total de los 1.132 rs. que le entregó en Noviembre de 1864 y le debió pagar en 1.º de Mayo del siguiente de 1865, por ante mí su Secretario dijo: Que debía condenar y condenaba al deudor Manuel Alvarez al pago de los 436 rs. ó sean 45 escudos 600 milésimas que le reclama el demandante, con más 44 rs. del rédito del 6 por 100 de la suma de 732 rs. que le quedó restado en 29 de Junio último, de los 1.132 que le prestó en 27 de Noviembre anterior y en todas las costas y gastos del juicio, hasta la total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado conforme á lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además insértese en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento del artículo 1190 de aquella, á cuyo efecto se libraré el oportuno testimonio al señor Gobernador civil, con el correspondiente oficio suplicatorio.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de Paz, de que certifico.—Mateo Calvo.—Presente fué, Juan Lopez Blanco.

Publicacion. La anterior sentencia, dada fué por el Sr. D. Mateo Calvo, Juez de Paz de esta villa, estando celebrando audiencia en el día de su fecha y publicada de su orden por mí el Secretario, siendo testigos Julian Angon y Rafael Lopez, vecinos de la misma, que firman, de que certifico.—Calvo.—Julian Angon.—Rafael Lopez.—Lopez, Secretario.

Notificacion en Estrados. Acto seguido el yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos Rafael Lopez y Julian Angon, de esta vecindad, que firman conmigo, de que certifico.—Rafael Lopez.—Julian Angon.—Lopez.

Concuerda con su original, que queda en la Secretaría de mi cargo, al que caso necesario me remití.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez de Paz en Espinosa de Henares, á 14 de Febrero de 1866.—Juan Lopez Blanco.—V. B.—El Juez de Paz, Mateo Calvo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

Seccion de recaudacion de contribuciones directas.

Como recaudador de contribuciones directas de esta capital y agregados, en cumplimiento de cuanto está prevenido, advierto á los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de la misma, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los agentes de esta recaudacion, no han hecho el pago de lo que se hallan adeudando, que pueden hacerlo hasta el 23 del corriente en la oficina de recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel día sin haberlo verificado, sufriran las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 16 de Febrero de 1866.—El Recaudador, Angel Medrano.—V. B.—El Administrador, Cervero.

DIRECCION GENERAL

de Impuestos Indirectos.

Desde el día 1.º de Marzo próximo, la línea fiscal del Impuesto de Consumos de esta capital abrazara todas sus afueras, trasladándose por tanto los Fielatos de recaudacion de los puntos que actualmente ocupan a los que á continuacion se expresan.—El de la puerta de Bilbao pasará á la casa núm. 10, situada en el parage llamado los Cuatro Caminos en la carretera de Francia.—El de la Puerta de Alcalá á la casa llamada de la Alegria en la carretera de Aragon.—El de la de Atocha á una casa sita en el cerro de Buena-plata, carretera de Valencia.—El de la de Toledo al otro lado del puente de este nombre en la casa de D. Manuel Aguado.—El de la de Segovia al otro lado del puente de este nombre en la plaza.—Todos los efectos que hayan de introducirse en Madrid solo podrán entrar por los caminos ó carreteras en que están situados dichos Fielatos, debiendo satisfacer previamente en ellos los respectivos derechos las especies sugetas al impuesto, que vengán destinadas al consumo de la poblacion.—Los Fielatos de los dos ferro-carriles del Norte y Mediodía, continuarán donde hoy se hallan y en ellos adeudarán precisamente los derechos las especies gravadas que se extraigan de los mismos para el mencionado consumo de la poblacion.—Las que con igual destino se extraigan de la Aduana y de los Doks las adeudarán en la oficina interventora que la Hacienda pública tiene establecida en estos últimos.—Las que por venir de tránsito para otros pueblos hayan de atravesar el nuevo casco de Madrid, lo verificarán acompañadas de un individuo del resguardo, y recibiendo al efecto los conductores en los Fielatos de entrada ó en la Intervencion de los Doks, cuando procedan de los mismos ó de la Aduana, una papeleta en que se les designarán las calles ó caminos que deban seguir, y en caso de separarse de ellos ó resultar adulteradas, cambiadas ó distraídas las especies al reconocerlas y comprobarlas en el Fielato de salida, serán detenidas y decomisadas con arreglo á la instruccion vigente.—Con igual papeleta y formalidades, y bajo la misma pena en su caso, circularán las que transiten con destino á la Aduana ó al Depósito de los Doks.—Del mismo modo serán detenidas y decomisadas las que procediendo de los Fielatos ó de los Doks se presentaran en el respectivo contra-registro sin la correspondiente papeleta de adentío ó de tránsito.—Todo lo que se publica con la debida anticipacion para

conocimiento de los contribuyentes, trágneros y demás interesados, á fin de que por ninguno pueda alegarse ignorancia.

Madrid 15 de Febrero de 1866.—Es copia.—Sr. Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta en arrendamiento la pesca y sarga del rio que atraviesa este término jurisdiccional, por cuatro años, cuyo acto tendrá lugar á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, á las diez de la mañana, ante este Ayuntamiento en sus Casas Capitulares; bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto y hasta aquel día en la Secretaría de esta corporacion.

Viana de Mondejar 7 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Ecequiel Sierra.—Por su mandado.—Demetrio del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

En poder del Sr. Alcalde de esta villa se halla un macho mular, cuyas señas son las siguientes; pelo negro, edad cerrado, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, con varios lunares blancos en los dos lados y la cinchera, desaparejado, con cabezada de correa, al parecer capon, sin marca alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdearenas 8 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Valentin Morterero.—Por su mandado.—Angel Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Habiendo desaparecido el martes 13 del actual del sitio de las Heras del Agua de esta villa dos cerdos de la pertenencia de Mateo Monge y Josefa Cepero, de esta vecindad se suplica á las Autoridades locales de los pueblos inmediatos averiguen si existen en sus respectivas jurisdicciones avisando á esta Alcaldía en donde fueren hallados para que pase su dueño á recogerlos, siendo sus señas las siguientes.

Uno jaro, con bastantes lunares en las paletas, cinta bastante añeja y peso como de 3 arrobas.

Otro cardeno, tambien cinchado, con un lunar en el lado izquierdo, pesa unas 4 arrobas.

Brihuega 16 de Febrero de 1866.—El primer Teniente Alcalde, Segundo Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y á peticion de varios particulares, se saca á pública subasta para el día 25 del próximo mes de Febrero á las diez de su mañana ante la corporacion municipal en su Sala de sesiones, la caza del monte de los propios de esta villa, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y en el acto del remate, todo con sujecion á las ordenanzas vigentes de caza.

Mondejar 23 de Enero de 1866.—El Alcalde Celedonio Moreno.—P. A.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujarrabal.

D. Leon Garrido, Alcalde constitucional de este pueblo de Bujarrabal y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para realizar con oportunidad la rectificacion del padron de riqueza imponible para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, corres-

pondiente al año económico de 1866 á 1867, todos los propietarios y terratenientes en el término de este distrito municipal, deberán presentar en el plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de altas y bajas que tengan que hacer al último amillaramiento; en la inteligencia, que no serán admitidas las que no consten estar inscritas en el Registro de la Propiedad, según lo prevenido en la circular del 12 de Diciembre del año próximo anterior, y de que á los interesados que no lo cumplan, les parará el perjuicio á que por su omision haya lugar.

Bujarrabal 31 de Enero de 1866.—El Alcalde, León Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueitos.

D. Ignacio Rodrigo, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de

bases para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señala á esta villa en el año bienio de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan experimentado alguna variacion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten la correspondiente relacion de alta ó baja documentada competentemente y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, según está mandado en circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre del año último.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se suplica á los señores Alcaldes de Ruguilla, Sotoca, Carrascosa y Masegoso, den la mayor publicidad al presente, para que en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten las referidas relaciones de altas y bajas; pues trascurrido que sea el término señalado no se admitirá ninguna.

Huetos 9 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Ignacio Rodrigo.—Por su mandado.—Casimiro Moranchel, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chequilla.

D. Meliton Hernandez, Alcalde constitucional interino de este pueblo.

Hago saber: Que para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señala á este pueblo en el año económico de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios tanto vecinos como forasteros, que durante el actual hayan experimentado alguna variacion en su riqueza, presenten la correspondiente relacion de alta ó baja documentada competentemente, y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de la alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, según está mandado en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia, de 12 de Diciembre de 1865.

Dado en Chequilla á 10 de Febrero de 1866.—El Alcalde Regidor, Meliton Hernandez.—Gaspar Sanchez, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aduves.

D. Vicente Martinez, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que se señala á este pueblo en el año económico de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos como forasteros que durante el actual hayan experimentado alguna variacion en su riqueza, presenten la correspondiente relacion de alta ó baja documentada competentemente y que acredite hallarse inscritos los bienes objeto de la alteracion en el Registro de la Propiedad de este partido, según está mandado en la circular de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de 12 de Diciembre de 1865.

Dado en Aduves á 12 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Vicente Martinez.—D. O.—Hermenegildo Gil, Secretario.

ITINERARIO GENERAL

de las líneas marítimas servidas por buques-correos franceses desde 1.º de Enero á 31 de Julio de 1866.

DESIGNACION de las vias marítimas.	RECORRIDO que efectúan los buques-correos franceses	ESTACIONES marítimas que sirven	PUERTO FRANCÉS de embarque.	FECHA DE LA SALIDA desde el puerto francés de embarque.	OBSERVACIONES.	
1	2	3	4	5	6	
Brasil y Rio de la Plata.	1. Bordeaux á Rio-Janeiro	Lisboa San-Vicente Fernambuco Bahía Rio-Janeiro	Bordeaux	El 25 de cada mes.		
	2. San Vicente á Gorea	Gorea				
	3. Rio-Janeiro á Buenos Aires	Montevideo Buenos Aires				
Méjico y Las Antillas.	4. Saint-Nazaire á Aspinwall	Port-de-France Santa Marta Aspinwall	Saint-Nazaire	El 6 de cada mes.		
	5. Saint-Nazaire á Veracruz	San-Thomas Habana Veracruz	Saint-Nazaire	El 16 de cada mes.		
	6. San Thomas á Fort de France	Rasse-Terre Pointe-á-Pitre San Pedro Fort de France	Saint-Nazaire	El 16 de cada mes.		
	7. San Thomas á la Jamaica	Puerto-Rico Cabo Haitiano Santiago Jamaica	Saint-Nazaire	El 16 de cada mes.		
	8. Fort de France á Pointe-á-Pitre	San Pedro Basse-Terre Pointe-á-Pitre	Saint-Nazaire	El 6 de cada mes.		
	9. Fort de France á Cayena	Santa Lucía San Vicente La Granada Port-of-Spain Demerari Surinam Cayena	Saint-Nazaire	El 6 de cada mes.		
Hindo-China.	10. Veracruz á Matamoros	Tampico Matamoros	Saint-Nazaire	El 16 de cada mes.		
	11. Suez á Hong-Kong (*)	Adem. Punta de Gales Singapore Saigon Hong Kong				
	12. Hong-Kong á Shang-Hai	Shang-Hai				
	13. Punta de Gales á Calcutta	Pondichery Madras Calcutta Chandernagor	Marseille	El 19 de cada mes.		
	14. Singapore á Batavia	Batavia				
	15. Shangai á Yokohama	Yokohama				
	La Reunion y Mauricio.	16. Suez á la Reunion y Mauricio	Aden Mahé (islas Seychelles) La Reunion Mauricio	Marseille	El 9 de cada mes.	

(*) Esta línea es la que España puede utilizar para el envío de la correspondencia á las islas Filipinas.

(*) Durante el mes de Agosto de 1866 no habrá escala en las islas Seychelles.

DESIGNACION de las vías marítimas.	RECORRIDO que efectúan los buques-correos franceses.	ESTACIONES marítimas que sirven.	PUERTO FRANCÉS de embarque.	FECHA DE LA SALIDA desde el puerto francés de embarque.	OBSERVACIONES.		
Mediterráneo, Mar Negro y Danubio.	17 Marseille á Constantinopla (línea llamada de Levante).	Messina... El Pireo... Los Dardanelos... Constantinopla...	Marseille.....	Todos los sábados.			
	18 Marseille á Messina (línea llamada de Italia).	Liorna... Civita-Vecchia... Nápoles... Messina...	Marseille.....	Todos los jueves.			
	19 Marseille á Alexandria (línea llamada de Egipto).	Messina... Alexandria...	Marseille.....	El 9, 19 y 29 de cada mes.			
	20 Marseille á Smirna y Smirna á Alexandria (línea llamada de Siria).	Palermo... Messina... Syracusa... Smirna... Rodas... Mersina... Alexandria... Latakia... Tripoli (de Siria)... Beyrouth... Jaffa... Alexandria...	Marseille.....	El 8, 18 y 28 de cada mes. (**)	(**) Hay ventaja para el público en dirigir por la línea de Egipto, más bien que por la de Siria, la correspondencia destinada á Jaffa, Beyrouth y Tripoli.		
		21 Constantinopla á Smirna (línea llamada de la Anatolia).	Galipoli... Los Dardanelos... Metelin... Smirna...	Marseille.....	El 8, 18 y 28 de cada mes.		
		22 Constantinopla á la Salónica (línea llamada de la Thesalia).	Galipoli... Los Dardanelos... Salónica...	Marseille.....	Todos los sábados (1).	(1) Las salidas de Constantinopla tendrán lugar los viernes 5 de Enero, 19 Enero, 2 Febrero, 16 Febrero, 2 Marzo, 16 Marzo, 30 Marzo, 13 Abril, 27 Abril, 11 Mayo, 25 Mayo, 8 Junio, 22 Junio, 6 Julio y 20 Julio de 1866.	
		23 Constantinopla á Trebizonda (línea llamada del Mar Negro).	Inéboli... Sipone... Samsoun... Kerasunde... Trebizonda...	Marseille.....	Todos los sábados.		
		24 Constantinopla á Ibraila (2) línea llamada del Danubio).	Varna... Sulina... Tultcha... Galatz... Ibraila...	Marseille.....	Todos los sábados.	(2) El período para la ejecución del servicio empieza cada año en la época acordada entre la Administración de correos y la compañía concesionaria. Generalmente suele ser hácia el mes de Abril.	
		Córcega.	25 Marseille á Bastia y Liorna.	Bastia... Liorna...	Marseille.....	Todos los domingos.	(3) Salida de Ajaccio para Bonifacio, los sábados 6 y 20 Enero; 3 y 17 Febrero; 3, 17 y 31 Marzo; 14 y 28 Abril; 12 y 26 Mayo; 9 y 23 Junio; 7 y 21 Julio 1866.
			26 Marseille á Ajaccio con prolongación á Porto Torres.	Ajaccio... Porto-Torres...	Marseille.....	Todos los viernes.	(4) Salida de Ajaccio para Propriano los sábados 13 y 27 Enero; 10 y 24 Febrero; 10 y 24 Marzo; 7 y 21 Abril; 5 y 19 Mayo; 2, 16, y 30 Junio; 14 y 28 Julio 1866.
	27 Ajaccio á Bonifacio.		Bonifacio...	Ajaccio.....	El sábado, cada 15 días (3).	(5) Salida de Marseille para Calvi los martes 2, 16 y 30 Enero; 13 y 27 Febrero; 13 y 27 Marzo; 10 y 24 Abril; 8 y 22 Mayo; 5 y 19 Junio; 3, 17 y 31 Julio 1866.	
	28 Ajaccio á Propriano.		Propriano...	Ajaccio.....	El sábado, cada 15 días (4).	(6) Salida de Marseille para Ile-Rousse los martes 9 y 23 Enero; 6 y 20 Febrero; 6 y 20 Marzo; 3 y 17 Abril; 1, 15 y 29 Mayo; 12 y 26 Junio; 10 y 24 Julio 1866.	
	29 Marseille á Calvi.		Calvi...	Marseille.....	El martes, cada 15 días (5).	(7) Salida de Niza para Ajaccio los miércoles 3, 17 y 31 Enero; 14 y 28 Febrero; 14 y 28 Marzo; 11 y 25 Abril; 9 y 23 Mayo; 6 y 20 Junio; 4 y 18 Julio 1866.	
	30 Marseille á Ile-Rousse.		Ile-Rousse...	Marseille.....	El martes, cada 15 días (6).	(8) Salida de Niza para Bastia los miércoles 10 y 24 Enero; 7 y 21 Febrero; 7 y 21 Marzo; 4 y 18 Abril; 2, 16 y 30 Mayo; 13 y 27 Junio; 11 y 25 Julio 1866.	
	31 Niza á Ajaccio.		Ajaccio...	Niza.....	El miércoles, cada 15 días (7).		
	32 Niza á Bastia.	Bastia...	Niza.....	El miércoles, cada 15 días (8).			
	Calais á Douvres.	33 Calais á Douvres.	Douvres...	Calais.....	Diario.		
	Estados- Unidos.	34 El Havre á New York.	Brest... New-York...	Brest.....	El sábado, cada 4 semanas (9).	(9) Salida de Brest el 13 Enero; 10 Febrero; 10 Marzo; 7 Abril; 5 Mayo; 2 y 30 Junio, y 23 Julio 1866.	

Lista alfabética de los diferentes puntos servidos por las líneas de los Buques-Correos franceses que se mencionan en la segunda columna de este cuadro.

Adem.....	11 16	Fort-de-France.....	4 6	Nápoles.....	18	Sinope.....	23
Ajaccio.....	26 31	Galatz.....	24	New-York.....	34	Smirna.....	20 21
Alexandria.....	19 20	Galipoli.....	21 22	Palermo.....	20	Sulina.....	24
Alexandria.....	20	Gereá.....	2	Ponte-á-Pitre.....	6-8	Surinam.....	9
Aspinwall.....	4	Habana.....	5	Porte-of-Spain.....	9	Syracusa.....	20
Bahía.....	1	Hong-King.....	11	Porto-Torres.....	26	Tampico.....	10
Basse-Terre.....	6-8	Ibraila.....	24	Propriano.....	28	Trebizonda.....	23
Bastia.....	23 32	Ile-Rousse.....	30	Puerto-Rico.....	7	Tripoli.....	20
Batavia.....	14	Inéboli.....	23	Punta de Gales.....	11	Tultcha.....	24
Beyrouth.....	20	Jaffa.....	20	Rodas.....	20	Varna.....	25
Bonifacio.....	27	Jamaica.....	7	Rio-Janeiro.....	1	Veracruz.....	5
Buenos Aires.....	3	Kerasunde.....	23	Saigon.....	11	Yokohama.....	15
Calcutta.....	13	La Granada.....	9	Santa Lucia.....	9		
Calvi.....	29	La Reunion.....	16	Santa Marta.....	4		
Cabo-Haitiano.....	7	Lattakia.....	20	San Pedro.....	6-8		
Cayena.....	9	Lisboa.....	1	San Thomas.....	5		
Chandernagor.....	13	Liorna.....	18 25	San Vicente (Cabo-Verde).....	1		
Civita-Vecchia.....	18	Madrás.....	13	San Vicente (Antillas).....	9		
Constantinopla.....	17	Mahé.....	16	Salónica.....	22		
Dardanelos.....	17 21 22	Matamoros.....	10	Samsoun.....	23		
Demerari.....	9	Mauricio.....	16	Santiago.....	7		
Douvres.....	33	Messina.....	17 18 19 20	Shang-Hai.....	12		
El Pireo.....	17	Metelin.....	21	Singapore.....	11		
El Ramboop.....	1						

NOTA.
Los números que se refieren á cada uno de los puntos mencionados corresponden á los de la segunda columna de este cuadro, y dan á conocer las diferentes vías por que puede dirigirse la correspondencia.